



MFN 272

38



ES COPIA

PA

Ministerio de Economía  
Secretaría de Comercio

BUENOS AIRES, 22 SET 1983

VISTO el expediente N° 18.254/82 del Registro de la Secretaría de Comercio, tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia contra el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS de Santiago del Estero, María Luisa LONGO DE PAVON y José Rubén MARTINEZ, por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs.150/151 se dispuso formar causa de oficio frente a la eventual distorsión para el funcionamiento del mercado minorista de pan de Santiago del Estero, que podría resultar de los hechos planteados por Walter Edgardo TOLOZA a la Dirección General de Industria y Comercio de la provincia. Las averiguaciones practicadas en consecuencia indicaron la existencia de mecanismos de unificación de los precios por parte de sectores de la oferta reunidos en el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS del lugar. Y del mismo modo surgió que el panadero TOLOZA habría sido objeto de presiones para que incrementara sus precios hasta los niveles sugeridos por el Centro, emprendiéndose ante su negativa una guerra de precios vendiendo pan a precios irrealistas en un negocio lindero al suyo.

Que en autos se realizaron todas las diligencias conducentes al completo esclarecimiento de los hechos y se presentaron las presuntas responsables a dar explicaciones y ofrecer descargos, con argumentos que niegan la conducta endilgada y piden el archivo de las actuaciones. Posteriormente se presentó el informe final prescripto por el artículo 23 de la Ley 22.262, que propicia la imposición de multas ajustadas al inciso c) del artículo 26 de dicho ordenamiento.

Que por los fundamentos que destaca el informe final indicado corresponde tener por debidamente acreditado que el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS de Santiago del Estero instauró mecanismos de unificación de precios en el mercado minorista de pan del lugar. Los elementos de convicción reseñados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia establecen que existió uniformidad en los niveles de precio al público del mismo modo que demuestran que dichos niveles se incrementan simultáneamente y

Handwritten initials and signatures.

CRISTÓBAL ANSEL OROZCO  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO



ES COPIA

319



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio*

en la misma proporción en casi todos los negocios; y la prueba testimonial e indiciaria que el mismo informe cita demuestra que la uniformidad obedece a indicaciones provenientes del CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS de la provincia, lo que constituye infracción al artículo 1° de la Ley 22.262 por que la sugerencia de precios uniformes por parte de la oferta distorsiona el funcionamiento del mercado con perjuicio para el interés económico general.

Que las razones que también expone la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su informe final demuestran que ante la negativa del panadero Walter Edgardo TOLOZA de acatar en su comercio los precios del Centro, con la participación de María Luisa LONGO DE PAVON y José Rubén MARTINEZ se instrumentó una verdadera guerra de precios en su contra expendiéndose pan al público a precios irrazonablemente bajos en un local cercano al del comerciante disidente. Esta política de precios excedió los límites de la verdadera competencia y se convirtió en una práctica claramente depredatoria que constituye una infracción independiente al artículo 1° de la Ley 22.262, por tender a la exclusión del competidor verdadero colocándolo en la alternativa de deponer su actitud competitiva o cerrar su negocio por falta de clientela.

Que a mayor abundamiento corresponde hacer directa remisión al informe final de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que se tiene por reproducido, a imponer las sanciones que allí se aconsejan (artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer al CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS de Santiago del Estero la sanción de QUINCE MIL PESOS ARGENTINOS (\$a 15.000.-) de MULTA por haber distorsionado la competencia en el mercado de pan de Santiago del Estero mediante la instauración de mecanismos de unificación de sus precios y la realización de prácticas depredatorias en perjuicio de uno de los competidores (artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262 y 45 y 55 del Códig



*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Comercio*

ES COPIA



P3

go Penal).

ARTICULO 2°.- Imponer a María Luisa LONGO DE PAVON y a José Rubén MARTINEZ la sanción de CINCO MIL PESOS ARGENTINOS (\$a 5.000.-) de MULTA a cada uno de ellos por la realización de prácticas depredatorias en el mercado minorista de pan de Santiago del Estero en perjuicio de uno de los competidores (artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262 y 45 y 55 del Código Penal).

ARTICULO 3°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 379

  
ALMIRANTE R. NOGUERA  
SECRETARIO DE COMERCIO

  
DR. MIGUEL ANGEL ONORATO  
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO